

## PERTENENCIA 2018-169 RECURSO DE RESPOSICION AUTO DEL 1 DE MARZO DEL 2023

yesid lòpez daza <lodaye@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 12:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

**YESID LOPEZ DAZA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Villa Nueva Casanare**

<b>REF:</b>	<b>Proceso pertenencia</b>
<b>Demandante</b>	<b>WILLIAM PERILLA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MARÍA HILDA BERNAL Y OTROS</b>
<b>Número</b>	<b>2018-00169</b>

**YESID LÓPEZ DAZA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía **No.3.099.213** de Medina con Tarjeta Profesional No. **171.864** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS**, quien es mayor de edad con domicilio en la ciudad de Villavicencio me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral segundo del auto de fecha primero de marzo de los corrientes.

Su despacho manifiesta que: "SEGUNDO. Córrese traslado por el término de tres (3) días, según lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P. de la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la tercera interviniente señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS."

Al respecto, es de precisar que dicho traslado fue concedido a la parte demandante mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022 al decir: "De la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la tercera interviniente señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, Córrese traslado por el término de tres (3) días, según lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P"

En este sentido, mal puede su despacho volver a dar traslado a la parte accionante cuanto éste ya se había surtido, mediante providencia debidamente ejecutoriada.

Ahora, volver a corre traslado de los escrito de contestación de la demanda, basado en el hecho de que en el cuerpo del poder se indicó de manera equivocado número de cédula de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS**, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, máxime cuando dicho documento (poder), tiene la presentación personal de la poderdante ante un notario, que es lo que en íntimas se debe tener en cuenta para establecer si se trata de la misma persona.

Sumado a ello, tampoco se puede proceder como se hizo en el auto impugnado, so pretexto de una corrección por error de transcripción al indicar la fecha de radicación de la renuncia del poder de la anterior apoderada, pues esta corrección no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance del auto del 29 de noviembre de 2022, pues con ello se estaría violando el principio de seguridad jurídica

Por lo anterior, solicito y como quiera que una corrección de estas características no puede tenerse como causa para revivir términos, pues no trasciende el fondo de la decisión, por tratarse de un error formal, se revoque el numeral segundo del auto de fecha primero de marzo de 2023.

**Atentamente,**



**YESID LÓPEZ DAZA**

.C. No.3.099.213 .  
T. P. No.171.864 del C. S. de la J.  
Correo electrónico lodaye@hotmail.com  
Móvil 3214694817

---

**DIRECCION: Calle 12B No. 7-80 Oficina 342 BOGOTA. TEL. 3214694817.**